

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponían á la realizacion de la política proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprobada por las Cortes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner ya término á este período parlamentario y llamar á nuevos debates los Cuerpos Colegisladores. Conocidos de todos son los sucesos que desde la última suspension de las sesiones parlamentarias se han realizado; nadie puede negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber sido fiel á las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su deber. No se contenta sin embargo con esta persuasión; necesita oír sobre este punto la voz de los Representantes del país; ha menester que el voto de las Cortes robustezca y arraigue el

conjunto de su política; Ministros de una Reina constitucional, vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen grande honor sometiendo sus actos á la deliberacion del Parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacífica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada; pero necesidades hijas de hechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósito de ofrecer á las Cortes una serie más completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion á su deseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M. rogándole que en uso de su Real prerogativa se digne expedir el siguiente decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.

#### SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

*El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra,*  
Ramon Maria Narvaez.

*El Ministro de Estado,*  
Lorenzo Arrazola.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
El Marqués de Roncali.

*El Ministro de Hacienda,*  
Marqués de Barzanallana.

*El Ministro de Marina,*  
Martin Belda.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
Luis Gonzalez Brabo.

*El Ministro de Fomento,*  
Manuel de Orovio.

*El Ministro de Ultramar,*  
Carlos Marfori.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1866 á 1867.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 27 del corriente mes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO  
*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
Ramon Maria Narvaez.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á Don Joaquin de Vera y Olazábal, Brigadier de Caballería.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
*El Presidente del Consejo de Ministros*  
Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada muestra del aprecio que me merecen los distinguidos é importantes servicios prestados por el Capitan General de ejército D. Leopoldo

O'Donnell y Joris, Duque de Tetuan cuyo fallecimiento ha tenido lugar en Biarritz, y debiendo su cadáver ser trasladado á esta corte,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. No obstante mi residencia en Madrid, se tributarán al cadáver del Capitan General de ejército Duque de Tetuan el dia en que se le dé sepultura los honores fúnebres que la Ordenanza señala para los Capitanes generales que mueren en plaza con mando en Jefe; debiendo tambien guardársele igual consideracion en todos los pueblos del tránsito hasta esta capital.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
Ramon Maria Narvaez.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 el sueldo de los Jefes y Oficiales de reemplazo, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esta arma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1857.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion Militar.

Excmo. Sr.: Considerando que los Alféreces alumnos de las Academias militares reciben por cuenta del Estado la instruccion que ha de proporcionarles su carrera y porvenir, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que tanto á los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como á los Alféreces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo que el correspondiente á la situacion de reemplazo del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el cap. 1.º, art. 6.º, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la plaza del Teniente General, en el cap. 7.º, art. 3.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pié, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están asignadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadrón de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el cap. 12, art. 1.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, el de cuatro capitanes, y 6.360 escudos del fondo de entretenimiento y dotacion de la dicha academia de Artillería; y por último, en el cap. 25, art. 1.º, personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la Salitrería de Lorca.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la indispensable necesidad de proporcionar al Tesoro público todas las mayores economías posibles sin grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien disponer que

en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman en el cuerpo de Guardia civil las 12 plazas de Comandantes encargados del mando de la fuerza de caballería de dicho instituto, el cual será desempeñado por los de igual clase que existen en las provincias donde aquellos tenían fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaría.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Establecimientos penales, interin el Director D. Juan Ignacio Berris gira la visita, para que ha sido autorizado, á varios de dichos establecimientos

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. D. Salustiano Sanz y Posse, Director general de Telégrafos.

### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Estado se participa á esta Secretaría, con referencia á una nota del Cónsul general de España en Alejandria, que con motivo de haberse declarado en Siria la epizootia en la raza bovina de la circunscripcion de Tripoli, se ha prohibido la entrada en Egipto del ganado vacuno procedente de dichos puntos.

Lo que de orden de S. M. se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio en particular y del público en general.

Madrid 13 Noviembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 138.

##### Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del cor-

riente, me comunica la Real orden que sigue:

«Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del Ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas, bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado art. 9.º, no habiéndose publicado hasta el dia la expresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, prevenga á V. I. 1.º Que el repartimiento de los 40.000 hombres, correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. I. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856. 2.º Conforme á la regla 8.ª de dicha circular, dispondrá V. I. se remita á este Ministerio. antes del dia 15 de Enero el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud. Y 3.º Las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente, y en los plazos que en ella se determinan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el término de ocho dias, remitan á este Gobierno las noticias que se piden por las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, inserta en el Boletín oficial núm. 144 de 1.º de Diciembre de dicho año, y segun el modelo publicado en el mismo, apercibiéndoles que sentiré tener que usar de medios coercitivos contra aquellos que demoren un servicio de tanto interés como el que se reclama, y pongan en descubierto á este Gobierno de provincia, en el que debe facilitar á la Superioridad.

Albacete 7 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Otra número 139.

Muchos son los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido todavia lo prevenido en mi circular núm. 125, inserta en el Boletín oficial de 25 de Noviembre, reducida á manifestar si los Cementerios en que hoy se hacen las inhumaciones de cadáveres, están dentro ó fuera de las poblaciones; y espero que á vuelta de correo suministrarán aquella noticia, sin dar

lugar á nuevo recuerdo ni á la adopcion de medidas coercitivas.

Albacete 7 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Otra núm. 140.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo sido] ineficaces] las gestiones practicadas por los Gobernadores de Lérida y Guipúzcoa para conseguir la captura de los súbditos franceses Jean Pierre Praderre y Lorenzo Gandin, acusado de quiebra fraudulenta el primero y de falsificacion y abuso de confianza el segundo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que inmediatamente se sirva acordar las disposiciones oportunas para la aprehension de los citados individuos, entregándolos habidos que sean á las autoridades francesas, y dando cuenta del resultado á este Ministerio. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los fines indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, participando á este Gobierno su resultado.

Albacete 7 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Otra núm. 141.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Concedida la extradicion del súbdito francés Aquiles Belloteau, conocido por Andrés Blestead, cuyas señas se expresan á continuacion, y dadas las órdenes oportunas para su captura á los Gobernadores de Cádiz y Málaga, resultó de las diligencias practicadas que el referido individuo, despues de residir en dichas Capitales, desapareció sin que se haya podido averiguar el punto donde se encuentra, en su consecuencia la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que dicte las órdenes convenientes al objeto indicado, entregándolo habido que sea, á las autoridades francesas y dando parte del resultado á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se publi-

Que en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, participando á este Gobierno su resultado.

Albacete 7 de Diciembre de 1867.

*El Gobernador,*  
Francisco Navarro.

*Señas que se citan.*

Edad 36 años.  
Pelo y barba castaño.  
Nariz afilada.  
Boca regular.  
Estatura un metro 70 centímetros.

Otra número 142.

POSITOS.

A los Sres. Alcaldes, Secretarios y Depositarios que se encuentran en descubierto del rendimiento de cuentas de Pósitos, y á los que aquellas les han sido devueltas para subsanacion de reparos, prevengo por última vez que si en el término de diez dias, contados desde el recibo de esta orden, no las entregan en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, sin mas consideraciones parbran comisionados que las formen por cuenta de dichos funcionarios.

Albacete 6 de Diciembre de 1867.

*El Gobernador,*  
Francisco Navarro.

Gobierno militar.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se hace saber á los Tenientes de la clase de reemplazo que en aquel Ministerio se halla á disposicion de dicha clase una plaza de Ayudante de Segundos de Topografía Catastral de la Junta Estadística, dotada con el haber de 4.000 escudos anuales; debiendo tener los conocimientos siguientes aquellos que promuevan sus instancias para obtenerla.

Algebra.  
Geometría.  
Trigonometría.  
Física ampliada.  
Química general.  
Geografía física.  
Geografía analítica.  
Mineralogía.  
Acotaciones.  
Planimetría.  
Topografía catastral.  
Dibujo lineal.  
Idem topográfico y de paisaje.  
Euforincetria.  
Economía política.  
Catastro Estadística.  
Legislacion catastral.  
Ejercicios de Trigonometría y

Geometría descriptiva, clasificación, evaluación de terrenos y conocimiento de idioma francés.

Es copia de la nota recibida del Ministerio de la Guerra.—El Brigadier Gobernador, Santa Pau

Administracion de Hacienda pública.

Circular para el cange de los efectos timbrados con sello de 1867.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto que desde las 12 de la noche del día 31 del actual queden fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, el judicial, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de matrículas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco etc., los de recibos y cuentas, los de pólizas para operaciones de Bolsa y los de Telégrafos, y finalmente, los documentos de vigilancia de los números 10 al 19 ámbos inclusive, que por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de pasado Julio, habrán de sustituirse en los de los números 5 al 15.

Para que dicha operacion tenga efecto, se designan en esta Capital los estancos de la Plaza Mayor, Zapateros y San Agustín; y en los que se hallan á cargo de los Subalternos, en las mismas Administraciones y en los demás pueblos en el único que exista.

El papel sellado que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto por otro de la misma clase, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presenten señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de ser de procedencia ilegítima.

El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, en las capitales hasta el 31 de Enero, y en las Subalternas y demás pueblos hasta el 20 de dicho mes, sin próroga alguna en ámbos casos.

Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán presentarlos los interesados con distincion de precios y clases, pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si esta no cabe, ó en tantos medios pliegos como sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

Se exceptuará del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1864. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedurias, deberá llevar el sello que usen aquellas.

El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera del punto de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias de Enero á juicio de los Subalternos, segun la distancia y circunstancias de cada punto.

Todo lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público, autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones del cange, á fin de que pueda darse el mas puntual cumplimiento á lo que previene la Direccion general del ramo.

Albacete 5 de Diciembre de 1867.  
Santos Sorribas.

Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

D. Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los dias 19 y 20 de los corrientes, de 11 á 12 de sus mañanas, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento la subasta del gas petróleo necesario á abastecer los faroles del alumbrado público de esta villa desde el dia en que se apruebe el remate por la Superioridad, hasta el 30 de Junio del año próximo 1868, bajo el tipo de 6.000 rs y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose en el primer acto posturas á la llana y en el segundo con la mejora de una décima y pujas á la llana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta

Villarrobledo 4 de Diciembre de 1867.—Pascual Acacio.—P. S. M., Ramon Pardo.

Alcaldia constitucional de Mahora.

D. Pedro Antonio Caballero Alcalde y presidente de la Junta pericial de Mahora.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion de un nuevo amillaramiento para que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero sea repartida con equidad y justicia, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten sus relaciones por duplicado de la riqueza que cada uno posea en este término municipal; teniendo entendido, que de no presentarlas en el impropio término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se le formarán de oficio á su costa incurriendo además en la multa prevenida por la

ley, y sin que tengan derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados y no puedan despues alegar ignorancia.

Dado en Mahora á 6 de Diciembre de 1867.—Pedro Antonio Caballero.—Por su mandado, Juan Arca Saiz, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado se ha presentado demanda en forma por D. Ramon Cerdan, elector vecino de Balazote reclamando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Jorge Cortés y Lopez, D. Faustino Garcia y Ortega, D. Juan Belmonte Iniesta, D. Juan Moratalla Gomez, D. Juan Simon Gimenez, Don Francisco Gonzalez, Don Antonio Fajardo, Cura Economo; Don Guillermo Simon Saavedra, Teniente Cura; Don Silverio Escribano, Profesor de Instrucción primaria y D. Ramon Cerdan, Veterinario de dicha villa; y á su virtud, admitida dicha demanda, he acordado en proveiducia del dia de ayer, que se fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre, y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia como se ejecuta, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en este periódico, puedan oponerse á su inclusion los que tengan capacidad legal para ello.

Dado en Albacete á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por Francisco Garcia Valverde, vecino de Barrax, se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de la seccion de dicha villa, acompañando al efecto los oportunos documentos justificativos, y á su virtud he acordado se haga la debida publicacion, para que dentro de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan oponerse los que tenga derecho á ello.

Dado en Albacete á 28 de Noviembre de 1867 —Joaquin Sanchez

Cantalejo.—P. S. M. José Serna y Olivas.

### Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio. Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por jubilación de D. Antonio Cipriano Costa, la Cátedra de Mineralogía y Botánica y Toología, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 19 de Noviembre 1867. El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio. Está vacante en la Universidad de Granada una de las cátedras de lengua griega correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio último entre los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reúnan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de Enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre 1867. El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

### Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo Sr. Rector de la Universidad Central, fecha 4 del corriente, inserto en el Boletín oficial de 22 del mismo, esta Junta ha señalado el día 18 de Diciembre próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, que son las siguientes:

*Escuelas de niños.*

La elemental de Torrenueva, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas, con el de 220 escudos.

Se proveerán también por oposición las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el día en que se dé principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza y una relación firmada ó sea un extracto de dichos documentos incluso del título de Maestro, en papel del sello 9.º

La referida instancia, con los documentos que á ella se unan, se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el día 15 inclusive del citado Diciembre.

Ciudad-Real 25 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Agustín Salido.—Pablo J. Vidal, Srio.

### Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cristina Zabala, hija de Don Victor, Capitan del regimiento provincial de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde] á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado

### Habilitación de las Clases Eclesiásticas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Noviembre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 2 de Diciembre de 1867. El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

## SECCION NO OFICIAL.

### INTERESANTE

A LOS

### AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

### CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial, PARA 1868.

### SEGUNDO AÑO,

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Colección de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislación de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico: las de ensanche de poblaciones, y población rural, con sus reglamentos, la de expropiación forzosa, nueva tarifa de correos; sistema métrico, y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Hernando y Agsado, y en la administración, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

### ACADEMIA

### GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la dirección de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

## AGENCIA GENERAL.

### MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUA R TO SEGUNDO, DERECHA.

La comisión que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, inserción de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfacción de los interesados, con la documentación correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata dirección de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperación del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de parido judicial.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepción núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de población.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribución industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliación.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerías.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

### ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.